



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona; es decir, la transparencia es la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que todos los interesados puedan revisarla, analizarla, manipularla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar cuando se detecten anomalías en su interior; no obstante, en muchas



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

ocasiones la información puede ser empleada críticamente por la delincuencia común y/u organizada.

Es decir que cuando se habla de información reservada y confidencial dentro de las Instituciones de Seguridad, se enfrenta una situación controversial, sobre todo en la etapa de la clasificación de la misma, puesto que las autoridades u órganos encargados de llevar a cabo su procesamiento, necesariamente deben apegarse a la normatividad y lineamientos establecidos para ello; no obstante, también es cierto que la clasificación depende de la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios, según la materia e institución de que se trate. De igual manera, depende en muchos casos de la interpretación que le de cada sujeto obligado (según su libre albedrío), es por ello que se considera importante y trascendente el análisis particular en el tema relacionado con la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para ejercer acciones al respecto, las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, requieren con regularidad solicitar información a las Instituciones de Seguridad, para el buen desarrollo de su trabajo Legislativo, sin embargo la difusión a través de medios electrónicos o impresos sin un adecuado tamiz de la misma, podría representar un riesgo para el funcionamiento adecuado de dichas Instituciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de Transparencia, la Ciudad de México siempre se ha caracterizado por ser punta de lanza en las políticas de transparencia y acceso a la información, además de estar a la vanguardia en el marco legal que las regula. Siendo una de las primeras entidades que en 2003 publicó su propia ley de acceso a la información; sin embargo, tomando en consideración que el bienestar de las y los habitantes de la Ciudad de México debe ser esencial para todos los representantes de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

ciudadanía, obligándolos también a ayudar a que la realización de las actividades cotidianas de los habitantes de la Ciudad de México se encuentre garantizada y que se pueda llevar a cabo con la confianza de que su vida, su patrimonio y demás bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo para lo que la función de Seguridad Ciudadana se encuentra vinculada con la Prevención del Delito, que en términos generales, debe anticipar la probabilidad de una conducta antisocial, disponiendo de los medios necesarios para evitarlo.

Es por ello que cuando se trate de publicar en medios electrónicos e impresos o dar a conocer información relacionada con temas de Seguridad Ciudadana o Procuración de Justicia, cuya divulgación pueda causar daños futuros, obstrucción o perjuicios para la prevención o investigación de algún tipo de delito, es importante examinarla y analizarla previamente, **a fin de evitar que pudiera ser utilizada por grupos delictivos.**

A continuación, se comparte el marco jurídico aplicable para el tema de Transparencia y Acceso a la Información.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 7. *Ciudad Democrática.*

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

[...]

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

[...]”

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. [...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]”

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. [...] El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.”

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

[...]

VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;

[...]”

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es así que la presente iniciativa propone adición de una Fracción VII al Artículo 5 del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

Para mayor claridad de la propuesta a continuación se presenta a manera de comparativo el texto vigente y el texto propuesto:

CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se	Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial

materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

aquellas que atenten contra los derechos humanos, y

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

aquellas que atenten contra los derechos humanos;

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes; y

VII. Se abstienen de difundir información que provenga de las Instituciones de Seguridad y se responsabilizan de su adecuado uso, manejo y resguardo, con la finalidad de evitar que pudiera existir un riesgo para el funcionamiento de las mismas.

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que provenga de las Instituciones de Seguridad.

CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos;

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes; y



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del uso, manejo y resguardo de la información que proviene de las Instituciones de Seguridad.

VII. Se abstienen de difundir información que provenga de las Instituciones de Seguridad y se responsabilizan de su adecuado uso, manejo y resguardo, con la finalidad de evitar que pudiera existir un riesgo para el funcionamiento de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, al 01 día del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ